

Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

BOLETIN Nº 35

ENERO DE 1954

|| Precio: S. 0 30 Ctvos.

Memorándum Presentado al Congreso

Lima, Enero 30 de 1954.

Señor Senador.

De nuestra mayor consideración:

Por acuerdo de la Fed. de Obreros Panaderos "Estrella del Perú", adoptado en la Asamblea general del día 30 del pte., se ha resuelto plantear nuestra queja ante el Honorable Congreso, por medio de los señores Representantes que como Ud. se interesan por los problemas que afectan a la clase trabajadora y al País en general; y en esta forma creemos cooperar no solo al bienestar de nuestra clase sino también al del Estado en su sistema tributario.

Pues bien; en la Capital de Lima existen 180 panaderías, en las cuales trabajan aproximadamente 1,500 obreros elaborando una cantidad de S/. 288.000.00 de pan diario, que representan, de acuerdo a lo establecido por D.S. de 11/10/50, la cantidad de 4,000 topes de S/. 72.00 c/u.; y por los cuales deberíamos percibir, comprendiendo los salarios de maestros, hornos y operarios, la cantidad de S/. 46.000.00, diarios por conceptos de salarios; y el Estado a base de estos salarios debería percibir, establecido por la Ley 8433 para seguro social obligatorio, la entrada de S/. 3,947.40; y por concepto de la ley 7103 sobre timbres Pro-Desocupados, la cantidad de S/. 460.00 diarios.

Pero realmente no sucede así porque la mayoría de estas panaderías están siendo monopolizadas por Industriales japoneses, que tienden a constituir un Trus en la industria de la harina. Dichos industriales, al tomar las panaderías despidieron a los obreros organizados que percibían los salarios legítimos estipulados en los pactos y las leyes vigentes, a más de 400 obreros de las diferentes panaderías, encontrándose en la actualidad, en calidad de desocupados, y han sido reemplazados con muchachos menores de edad, a quienes no les abonan ni la mitad de los salarios que legítimamente les corresponden. Por consiguiente, la entrada que debe percibir el Estado por las leyes mencionadas disminuye el ciento por ciento; y aún estas sumas no son anotadas en su totalidad en las Planillas, burlán-

dose descaradamente de esta manera de las leyes dictadas por el S. Gobierno.

El 20 y 25% estipulados por el D.L. 11208 y D.S. de 11/10/50, los salarios dominicales y vacacionales tampoco se pagan a los obreros, para cubrir con ellos las fantásticas sumas que pagan por el traspaso de cada panadería. Como nuestro trabajo es por topes y son cancelados a S/. 8.18 c/u. la maniobra de estos industriales es de ofrecer a los obreros más topes para que cibido sus pagos conforme.

Solamente a los obreros que les aceptan tan indignas proposiciones les ofrecen trabajo estable y con la amenaza de despido unas veces, y en blanco otras les hacen firmar las planillas, adoptando las circunstancias de que los obreros están en plena labor para que así no puedan examinar detenidamente todas las partidas que obtengan mayores salarios a condición de que los obreros no les cobren ni dominicales ni vacaciones, pero que deben firmar en las planillas, como si hubiesen re- van a firmar.

Estos casos han quedado contundentemente demostrados ante el M. de Trabajo en expedientes seguidos a las Panaderías "aSn Isidro" ubicada en la Av. Petit Thoars 3399; "La Flor", en la Av. Argentina 1399 y el "Universo", en la Av. Malecón Rímac 394. "Suprema", sita en el jirón El Pino 615 de la Urb. San Pablo, "San Pablo" del Mercado Mayorista 265, sita en la Av. del mismo nombre.

En el primer caso, al obrero Benito Suárez durante tres años no se le ha pagado el 20 y 25 %, dominical, vacaciones ni participación de utilidades, los que sumados ascienden a la cantidad de S/. 28,960.85. En el segundo caso al obrero Juan Durand por los mismos conceptos, en siete meses, no se le ha pagado la suma de S/. 5,507.07; y en el último caso, al obrero Mariano Abregú la suma de S/. 4,428. 28. Con tan considerables sumas sustraídas de los pulmones de los trabajadores estos industriales no vacilan en pagar por los traspasos las fantásticas sumas de dinero a que nos hemos referido.

Todos estos abusos han ocurrido en panaderías japonesas como queda demostrado con obreros que no

HARINA SANTA ROSA

INUPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 91045

han tenido conocimiento de los pactos; y cuando se han organizado fueron despedidos a raíz de las denuncias formuladas por la Federación ante la División de Inspección de la Dirección General del Trabajo, culpándoseles injustamente de las denuncias. Actualmente se ventilan estos reclamos ante los Juzgados Privativos del Trabajo, pero ante las maniobras de estos industriales que amenazan al resto de su obreros para que no presenten sus testimonios en estos juicios y las planillas acomodadas fraudalentemente, ya que tienen en muchos casos que ser revisados por dos y tres veces, las sentencias se dilatan por mucho tiempo, como hay expedientes que duran hasta dos años. Creemos oportuno manifestar que el servicio de los señores Revisores es muy deficiente porque solamente existen dos Revisores para infinidad de expedientes y es ahí donde se trunca la labor de los Juzgados muchas veces. Sin embargo tenemos confianza en que tarde o temprano los Juzgados Privativos expedirán justas sentencias en estos casos que estamos mencionando.

Por la avaricia con que se está abusando en los establecimientos de Industriales japoneses, que no obstante seguir disfrutando de la generosa Hospitalidad Peruana están haciendo esto con los obreros peruanos, y no hacen otra cosa que corresponder con deshonesto ingratitud lo que con sincera buena fé aquí le brindamos.

Nosotros oportunamente hemos denunciado todos estos hechos ante la División de Inspección, esa dependencia destaca visitadores, pero sin que hasta la fecha puedan comprobar las infracciones que hicimos, tanto de salarios, como de cuestiones de trabajo, por el sistema denominado "rotación", que rige en esta Fed., desde el año de 1936, y se cristalizó el 26 de agosto de 1942, por medio de una R.S., que estableció obligatoriedad, a todos los industriales en panaderías de recibir obreros "canchadores", para que trabajen en reemplazo del obrero estable que descansa por disposición

de las Leyes 3010 y 7505, respectivamente. Pero estos Industriales japoneses, no la quieren cumplir, al pie de la letra, y esos 400 obreros que fueron despedidos por ellos mismos, en la actualidad, están trabajando uno y dos días a la semana. Todo esto se debe, porque en la mayoría de los casos, el resultado de las investigaciones son nulas por la forma como han sido fraguadas las planillas y por la forma como las han hecho firmar por los obreros.

Pero dentro de este sistema de arbitrariedades abusos y atropellos que han implantado todos estos extranjeros no podemos seguir viviendo, y con la congelación de los salarios de cientos de obreros Peruanos se están beneficiando estos capitalistas japoneses, y están acrecentando sus ganancias a costa de los obreros que reemplazaron a los 400 que fueron despedidos, es pues necesario remediar este estado de cosas.

Permitáanos, señor, insinuar que la misión de los señores visitadores sea invertida con respecto a la cuestión de las planillas, en el sentido de que deben ser destacados semanal o mensualmente en determinadas horas para que no interrumpan las labores de los centros de trabajo, para que sirvan de testigos entre los obreros y patronos en los momentos de firmar las planillas, para que antes que firmen los obreros, les pregunten si se les han pagado todas las partidas o cantidades de dinero que en ellas aparecen, o no.

Hecho este breve bosquejo sobre cuestiones tan importantes del problema que nos aqueja, abrigamos la plena seguridad que Ud. como tantos señores representantes sabrán tomar en cuenta los clamores de tantos obreros que como los Panaderos están sedientos de justicia en muchos aspectos de la vida diaria.

Dios guarde a Ud.

AUGUSTO ALVARADO, Presidente; ANGEL CARRANZA P., Secretario General.

DECRETOS Y RESOLUCIONES

LOS TRABAJADORES ENFERMOS NO PODRAN SER DESPEDIDOS

Año del Libertador Mariscal Castilla

DECRETO SUPREMO N° 2, D. T.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Supremo de 17 de diciembre de 1936 establece que los días de faltas al trabajo por enfermedad, debidamente comprobada, se reputarán como días de asistencia para el efecto del cómputo del récord exigido para el otorgamiento del goce vacacional;

Que dicho dispositivo se hace inoperante debido a que, en algunos casos, los empleadores despiden injustificadamente al trabajador que falta a sus labores por enfermedad, encontrándose en trámite diversas denuncias sobre el particular ante las autoridades de Trabajo;

Que es necesario establecer la improcedencia de

la despedida de dichos trabajadores que incurren en ausencia al trabajo por tal motivo, mientras se encuentren percibiendo las prestaciones que por riesgo de enfermedad les otorga la Caja Nacional de Seguro Social Obligatorio, con arreglo al Art. 30° de la Ley N° 8433;

De conformidad con lo propuesto por el Director General de Trabajo;

DECRETA:

Art. 1°—Los trabajadores enfermos no podrán ser despedidos, mientras se encuentren recibiendo las prestaciones que por riesgo de enfermedad otorga la Caja Nacional del Seguro Social Obligatorio de acuerdo al art. 30° de la Ley N° 8433.

Art. 2°—Los trabajadores comprendidos en el artículo anterior podrán ser reemplazados por otros, a juicio de los empleadores, pudiendo el reemplazante ser separado o volver a su anterior ocupación, cuando el reemplazado se reintegre a sus labores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdo). MANUEL A. ODRIA.

Armando Artola.

"Lima, 11 de Noviembre de 1953.— Visto el exp. N° 118/53, relativo a la reclamación formulada por la de Panaderos "Estrella del Perú" contra el propietario de la panadería "La Amargura", sobre incumplimiento del Pacto de 2 de Mayo de 1946; y —CONSIDERANDO: — Que los informes corrientes a fs. 4 y 7 ha quedado comprobado que en la pastelería y panadería de propiedad del demandado sita en Camaná 901 y 911, respectivamente, los obreros pasteleros elaboran pan especial y pan pullman, contraviniendo el punto sexto del Pacto Colectivo de 2 de Mayo de 1946, por el que se establece que el pan de cualquier tipo debe ser elaborado únicamente por obreros panaderos; — SE RESUELVE: —Declárase fundada la reclamación interpuesta por la F. de Panaderos "Estrella del Perú" y en consecuencia, notifíquese a don Carlos Berscia, propietario de la panadería y pastelería sita en Camaná 901 y 911, para que en el día disponga que en sus establecimientos la elaboración de cualquier clase de pan únicamente por obreros panaderos, bajo apercibimiento. (Fdo.) Juan I. Reyna. — Jefe de la D. de Inspección" B. Herrera. — Ayudante 3°.

"Lima, 2 de Enero de 1954. — Visto el expediente N° 892-53 relativo a la reclamación formulada por la Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú", contra la Panadería "Buenos Aires", sobre turnos de trabajo; o, CONSIDERANDO: Que con la inspección practicada por el Visitador de este Despacho cuyo informe corre a S. 3, se ha comprobado que en la panadería demandada labora una sola cuadrilla; — Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1° de la R.D. de 26 de Enero de 1950, las labores en las panaderías de Lima, Callao y Bañeros, deben ser realizadas por dos cuadrillas; — SE RESUELVE: — Declarar fundada la reclamación interpuesta da fs. 1, por la F.O.P. "Estrella del Perú", y en consecuencia, notifíquese al propietario de la Panadería "Buenos Aires", para que cumpla estrictamente con lo dispuesto en el art. 1° de la R.D. de 26 de enero de 1950, bajo apercibimiento. — Hágase saber. — Juan I. Reyna. Jefe de la D. de Inspección".

RESOLUCION DIRECTORAL

"Lima, 14 de Diciembre de 1945. — Vista la solicitud de la Sociedad Industriales en Panaderías por la que denuncia la validez del punto 6° del Pacto de 2 de mayo de 1946 que suscribió con los representantes de la F.O.P. "Estrella del Perú", de la S.G. de Panaderos del Callao, y de la F.O.P. "Progreso y Justicia"; CONSIDERANDO: — Que el punto 6° del pacto mencionado se refiere a la producción individual de cualquier tipo de pan y a la intervención exclusiva de obreros panaderos en dicha producción; que los aspectos anteriores entrañan condiciones propias del trabajo que no excluyen a ningún obrero panadero de la oportunidad de ejercer su profesión sino antes bien permiten la libertad de contratación de tales trabajadores dentro propósitos en orden técnico tendentes a favorecer la especialización profesional; estando además a los alcances del punto 6° precisados en la R.D. de la fecha, en virtud de los cuales dicho punto está creado a proteger las condiciones que la resolución indicada contempla, nin-

guna de las cuales entraña desplazamiento de trabajadores pasteleros ni les crea el problema de la desocupación; SE RESUELVE: — Declárase sin lugar la denuncia de la validez del punto 6° del pacto de 2 de mayo último que formula la S. de Industriales en Panadería. — Hágase saber.

RESOLUCION DIRECTORAL

"Lima, 14 de Diciembre de 1945. — Vista la comunicación de la F. de O.P. "Estrella del Perú", por la que se solicita se disponga lo conveniente a fin de que los industriales de Lima, Callao y Bañeros que elaboran pan pullman den cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6° del pacto suscrito entre los representantes de la S. de Industriales en Panadería y los representantes de la F. de O.P. "Estrella del Perú", de la S.G. de Panaderos del Callao y de la F. de O.P. "Progreso y Justicia"; CONSIDERANDO: — Que la elaboración del pan Pullman está comprendido en los efectos del punto 5° del mencionado pacto, por cuanto, dicho punto se refiere a cualquier tipo de pan; Que por consiguiente, debe disponerse que en la elaboración de esta clase de pan se observa el "Tope" que el punto 6° del pacto mencionado establece; — Que asimismo es conveniente garantizar la aplicación del punto en referencia a la previsión de las vacantes que se presente para la elaboración del pan pullman. — SE RESUELVE: — 1°— Notifíquese a los industriales en Panificación de Lima, Callao y Bañeros que con arreglo al punto 6° del pacto de 2 de mayo último están obligados, a considerar dentro del "tope" el pan mencionado pullman que elaboren. — 2°—Notifíquese igualmente a los mismos industriales que de conformidad con el punto mencionado, están asimismo obligados a ocupar obreros panaderos en las vacantes para la elaboración del pan pullman que se presenten. — 3°—La División de Inspección tramitará las denuncias que sobre casos concretos le formulen y dispondrá lo conveniente en orden al cumplimiento de las disposiciones que anteceden. — Hágase saber".

GUIA INDUSTRIAL

CUARTEL QUINTO

Panadería	Dirección	N°	Teléf.
"Mundial"	Pachitea	202	38774
"Royal"	Pachitea	367	35707
"Espiga"	Sandia	347	38365
"Española"	Azángaro	1078	35837
"Grau"	Av. Grau	673	
"Imperial"	Carabaya	799	72502
"Santa Catalina"	Puno	741	
"Gloria"	Juan Castilla	264	1376
"Encarnación"	Lampa	912	
"Europea"	Abancay	988	
"Huérfanos"	Azángaro	700	74735

Sub Comité de Jubilación

En la sesión realizada el día 8 de Enero se ha designado a la siguiente directiva: Presidente Armando López; Secretario General, Augusto Neira; Secretario de Actas, J. Alania; Tesorero, Ricardo Castillo; Se-

cretario de Correspondencia Manuel López.

En la sesión del día 18 se acordó 1º dirigir un Memorandum al señor Ministro del Trabajo, haciéndole saber que la Caja de Jubilación tendría el carácter complementario; 2º el porcentaje de los jubilados será el 2% sobre el salario base; el 2% por los patrones sobre el monto de su capital; y el Estado 1.1%.

ESTADO DE CAJA DE LA FEDERACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1954

INGRESOS:		EGRESOS:	
Saldo de Octubre	S/. 2,920.00	Asistencia Enfermos	S/. 630.00
Cotizaciones		Sepelio A. Tamayo	" 500.00
De S. c/u. 5.00: Pedregal, Condesa, B. Obrero, San Marcos, Lamar, América, Encarnación, Europea, U. Magdal, Mercedarias, Sucre	" 55.00	Luz	" 96.55
De S/. 10.00: Napo, Talara, Liguria, Humbolt, España, Mariátegui	" 60.00	Local Chira 2 meses	" 440.00
De S/. 20.00: F. Rimac, Vivanco, S. Cristóbal, Soledad, Arica, Nacional 2d, J. María, S. Felipe, Limeña, Princesa, P. Horadada, Royal, Mundial, Orrantia, A. Sur, Boza Salaverry, A. Bolívar	" 360.00	Pasajes Tesorero	" 45.00
De S/. 15.00: Boheme, A. Argentina, S. Domingo, Fama, Nazarenas, Favorita, S. María Sol, Washington, Osiris, A. Gruu, Fundadora, Esperanza, F. Victoria, Favorita, Mg., Mansanilla, Huaynaca, Matute	" 255.00	Timbres rc S. Catalina	" 28.60
De S/. 25.00: Bolognesi, Concha, Rosita, Breña, Trué, Ayacucho, S. Beatriz	" 175.00	Traslado enseres	" 124.00
De S/. 30.00: Copacabana, Merced, Progreso 18, Puno, P. Lara, Lugón, Victoria, Gloria, Panificadora, S. Miguel	" 300.00	Lapiceros Fuente 6	" 50.00
De S/. 35.00: Unica, Torrecilla, Tayacaja, Pomabamba, Balconcillo, V. Lince, Mendocita	" 345.00	Comisión Corretaje	" 21.00
De S/. 40.00: P. Canta, Perla Pg., Universal, Nacional	" 160.00	Compostura Mueble	" 100.00
Reina	" 45.00	Volantes 1000	" 55.00
Espiga	" 34.00	H. Cano 1 día trabajo	" 25.00
Liberal	" 28.00	Estandarte Sepelio A. Tamayo	" 15.00
Chirimoyo	" 24.80	Secretaría útiles	" 21.05
Desocupados	" 55.40	J. Litardo charolar	" 10.00
Raúl Vera	" 100.00	Chapas escritorio 2	" 4.40
Mortuorios	" 140.00	Pasajes Chosica	" 10.00
Pro Local	" 5.00	A. Neira 7 sobres	" 1.40
Carnets Ingreso	" 100.00	Conserje H. Cano	" 30.00
Carnets duplicados	" 50.00	Conserje útiles	" 19.00
Libretas Rotación	" 16.00	Candados Estante 2	" 2.20
Desocupación S. Diego	" 400.00	Secretaría Organiz.	" 5.00
		Secretaría General	" 51.95
		Dr. H. Monsante	" 200.00
		18% sobre 2,628.20	" 473.04
		5% deleg.	" 28.75
		Total	S/. 3,108.94
		Saldo	" 2,439.37
		Igual a ingreso	S/. 5,548.31
		Comprobación	
		Banco Popular	S/. 226.53
		" Internacional	" 309.20
		" Crédito	" 52.43
		Tesorería	" 1,851.21
		Igual al saldo	S/. 2,439.37
TOTAL	S/. 5,548.31		

S. E. ú O.

Vº Bº

Lima, enero de 1954.

GERMAN HIDALGO, Contador — MAURO CHUM-PITAZ, Secretario de Economía.

LEVADURA FLEISCHMANN

CALIDAD Y SERVICIO

COMPANIA DE IMPRESIONES Y PUBLICIDAD.—Azángaro 1005.